



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00021-00.

Demandante: Alejandro Hernández Triana.

Demandado: Guillermo Romero Córdoba y personas determinadas e indeterminadas.

De conformidad con el artículo 90 del código general del proceso, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada a través de apoderado judicial, por Alejandro Hernández Triana contra Guillermo Romero Córdoba y personas determinadas e indeterminadas.

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la norma citada, concédase al demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Aportar el poder que coincida con el nombre y los apellidos del demandado, dado que en el aportado se menciona al señor Francisco Hernández Palacios.
2. De los anexos, en el certificado para el proceso de pertenencia emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de La Palma, Cundinamarca, relaciona la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de Guillermo Romero Córdoba, éste no coincide con lo plasmado en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 167-26302, ya que allí se evidencia al señor Guillermo Córdoba Romero.
3. Sírvasse el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en donde *“el demandante, al presentar la demanda,*

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá el demandante cunado al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”.

4. Aunado a lo anterior, sírvase el apoderado de la parte actora, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerado (folios), igualmente, acreditar el envío de la subsanación a la parte demandada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24ca4214b3899a6601f48e28dde2c283334e50d6622011653cf3da9956007730

Documento generado en 31/05/2023 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 64
Fijado hoy 1 Junio 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario